

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22164** *ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre corrección de errores de la Orden de 9 de septiembre de 1985, por la que se convocaban becas del plan de formación de personal investigador.*

Advertidos errores en los anexos de la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 224, del 18), se rectifica de la siguiente forma:

En la página 29467, en el renglón quinto del párrafo 3.3, donde dice: «... preparación podrán optar para ampliar su formación...», debe decir: «... preparación podrán optar a otra para ampliar su formación...».

En la página 29468, entre el apartado 9, criterios de selección de becarios y tramitación de solicitudes, y el párrafo 9.1, debe figurar: «Programa general».

En la página 29469, en el renglón cuarto del párrafo 9.1, donde dice: «... Estos Organismos elevarán cada solicitud separadamente...», debe decir: «... Estos Organismos elevarán cada solicitud informada separadamente...».

En la página 29469, en el anexo III, párrafo 1.2, donde dice: «Los programas convocados en cooperación con otras Instituciones extranjeras (Comisión Fulbright, The British Council y Ministerio de Investigación y Tecnología de Francia) tienen por...», debe decir: «Los Programas convocados con la Comisión Fulbright, el British Council y el Ministerio de Investigación y Tecnología francés tienen por...».

En la página 29469, en el renglón segundo del párrafo 2.4, donde dice: «... deberán cumplirse el último día del respectivo plazo de prestación...», debe decir: «... deberán cumplirse el último día del respectivo plazo de presentación...».

En la página 29470, en el renglón 12 del párrafo 4.1, donde dice: «Comisión de Cooperación Hispano-Norteamericana», debe decir: «Comisión Fulbright».

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de octubre de 1985.—El Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22165** *RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al eje principal del gasoducto de transporte de gas natural Burgos-Madrid, en la provincia de Burgos.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENAGAS solicitó, en escrito de 29 de abril de 1985, la autorización de instalaciones para la construcción del eje principal del gasoducto de transporte entre Burgos y Madrid de la mencionada conducción de gas natural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; la cual habrá de atravesar los términos municipales de Villalbilla de Burgos, San Mamés de Burgos, Buniel, Albillos, Villamiel, Arcos, Villangómez, Villaverde del Monte, Villamayor de los Montes, Lerma, Santa Cecilia, Quintanilla de la Mata, Fontiose, Cilleruelo de Abajo, Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán, Aranda de Duero, Fuentespina, Campillo de Aranda, Torregalindo, Fuentenebro y Pardilla, todos ellos en la provincia de Burgos.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos Ayuntamientos y particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a la provincia de Burgos, relativas al citado eje principal del gasoducto de transporte de gas natural, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del gasoducto Burgos-Madrid» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La conducción de transporte de gas parte del gasoducto Haro-Iglesias, en las proximidades del cruce de la CN-120 con el río Arlanzón y discurre en dirección aproximada norte-sur hasta llegar al límite de las provincias de Burgos y Segovia en el término municipal de Pardilla. Su longitud es de 94,483 kilómetros, atravesando los términos municipales de Villalbilla de Burgos, San Mamés de Burgos, Buniel, Albillos, Villamiel, Arcos, Villangómez, Villaverde del Monte, Villamayor de los Montes, Lerma, Santa Cecilia, Quintanilla de la Mata, Fontiose, Cilleruelo de Abajo, Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán, Aranda de Duero, Fuentespina, Campillo de Aranda, Torregalindo, Fuentenebro y Pardilla.

La tubería se construirá con acero de calidad según norma API-5 LS-X 60, tendrá un diámetro nominal de 26 pulgadas en el tramo Villalbilla de Burgos-Villamayor de los Montes y de 20 pulgadas en el tramo Villamayor de los Montes-Pardilla, disponiendo de revestimiento interno y externo y de protección catódica. La presión máxima de transporte será de 72 Kg/cm<sup>2</sup> relativos.

Se han previsto válvulas de interceptación en los puntos kilométricos 8,457, 36,525, 56,565 y 91,260 (posiciones B-6, B-8, B-9 y B-11). Asimismo se ha previsto un nudo de derivación en el punto kilométrico 24,402 (posición B-7) y una válvula de derivación en el punto kilométrico 78,106 (posición B-10).

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 2.353.724.807 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.